

Los citados decretos son consecuencia de la incoación de expedientes de infracciones urbanísticas cometidas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 225, en relación con el 178, ambos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y 53.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, significándole que, contra la anterior Resolución puede interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes; y agotada la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Orihuela, 29 de septiembre de 2005.
El Alcalde, José Manuel Medina Cañizares.

0526491

AJUNTAMENT DE PEDREGUER

ANUNCI

Aprovada inicialment pel Ple de l'Ajuntament en sessió del 6 d'octubre de 2005, l'Ordenança reguladora d'abocaments a la xarxa de clavegueram, s'obri un període d'informació pública en un termini de 30 dies comptats a partir de la inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la Província, per a que pugui ser examinada en la Secretaria de l'Ajuntament i es presenten les reclamacions i suggerències que s'estimen adients, advertint que, de no produir-se'n cap, l'ordenança es considerarà aprovada definitivament.

Pedreguer, 13 d'octubre de 2005.
L'Alcalde, Vicent Costa Cabrera.

0526492

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de fecha 16 de enero del año 2004, aprobó el Plan Parcial del Sector R/IX del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada y el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución número 2 de dicho Sector fijando en dicho acuerdo que la gestión de la actividad urbanística fuera indirecta y determinando como agente urbanizador a la "Agrupación de Interés Urbanístico del Sector R/IX del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada"

Otorgada la correspondiente cédula de urbanización, con referencia PL-02-0979, por el procedimiento establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento, con transcripción de sus normas urbanísticas, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y artículo 176 del Reglamento de Planeamiento anteriormente citado.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, con carácter previo y potestativo; y, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos, desde el día siguiente al de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

NORMAS URBANÍSTICAS PLAN PARCIAL SECTOR R/IX P.G.O.U. DE PILAR DE LA HORADADA.

3. Normas urbanísticas.

A continuación se detallan las determinaciones con eficacia normativa que regulan la ordenación pormenorizada del Sector R/IX del suelo urbanizable de Pilar de la Horadada, usos específicos y tipologías, ordenanzas reguladoras de cada zona y uso.

3.1. Disposiciones generales.

3.1.1. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la regulación de las actividades de edificación y uso del suelo dentro del ámbito del presente Plan Parcial.

En todo lo no dispuesto en ellas, se estará a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada.

3.1.2. Vigencia.

Las presentes Normas tendrán vigencia indefinida, hasta tanto en cuanto no sean revisadas por una modificación del propio Plan Parcial cuando aparecieran circunstancias que lo aconsejaran, o para adaptarlo a un futuro planeamiento superior. En ningún caso, este último podrá exigir la alteración de las determinaciones contenidas en estas Normas, en tanto no se incumplan los plazos que para la urbanización y edificación están previstos en ellas.

3.1.3. Terminología de conceptos.

Las definiciones y terminologías de conceptos del presente Plan Parcial, se remiten a las establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Pilar de la Horadada. En la medida que les son de aplicación, se reproducen, adaptándolas y completándolas.

3.2. Régimen urbanístico del suelo.

3.2.1. Clasificación del Suelo.

El suelo correspondiente al ámbito del presente Plan Parcial, cuenta con la clasificación de Suelo Urbanizable, siendo los deberes y facultades urbanísticas las establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/1.1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, con las determinaciones que en cuanto a plazos se establecen en el siguiente apartado.

3.2.2. Plazos.

Para la adquisición gradual de facultades urbanísticas, se tendrán en consideración los plazos que se establezcan en la Proposición Jurídico – Económica para el desarrollo de la Actuación Integrada.

Se podrán conceder licencias de edificación simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 73.2 de la L.R.A.U.

Los plazos para la ejecución de la edificación serán los que se establezcan en las Ordenanzas Municipales.

3.2.3. Usos del Suelo.

Los usos del suelo no podrán apartarse de los previstos en las ordenanzas particulares para cada una de las zonas correspondientes, pudiendo también autorizarse los usos señalados como compatibles.

3.2.4. Delimitación de Unidades de Ejecución.

El Sector queda dividido en dos Unidades de Ejecución, desarrolladas a través de dos alternativas técnicas mediante los correspondientes Programas de Actuación Integrada.

El presente Plan Parcial se integra en la alternativa técnica de uno de los programas, correspondiente en este caso a la denominada Unidad de Ejecución nº 2.

3.2.5. Parcelaciones.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

Se considerará ilegal a efectos urbanísticos toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el presente Plan Parcial.

Se considerarán indivisibles las parcelas en que concurren las circunstancias señaladas en el art. 83 de la L.R.A.U.

Toda parcelación urbanística estará sujeta a licencia.

3.2.6. Proyecto de Urbanización.

Las obras de urbanización se llevarán a cabo mediante las determinaciones señaladas en los correspondientes proyectos de urbanización.

3.3. Disposiciones generales a todo tipo de edificación.

Las características a que habrá de sujetarse la edificación sobre las parcelas aptas para ello, de este Plan Parcial, serán las específicas de las Ordenanzas Particulares para cada una de las zonas.

A efectos de interpretación de las presentes Ordenanzas, cuando se empleen términos como solar, alineaciones, edificabilidades, alturas, etc. tendrán el significado concreto que expresan las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada.

Se considerarán usos permitidos, los que se determinan en las Ordenanzas Particulares, de acuerdo con las previsiones del Plan Parcial, considerándose usos prohibidos los inadecuados al uso de la parcela.

3.4. Normas de edificación.

3.4.1. Condiciones Técnicas en Relación con las Vías Públicas.

Las obras de urbanización e infraestructuras a realizar son las enunciadas en las normas municipales para la ejecución de las obras de urbanización, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 254 de fecha 04/11/00.

3.4.2. Definiciones y Terminología de conceptos.

3.4.2.1. Tipología de edificación.

La tipología de edificación permitida en el presente Plan Parcial es la de edificación aislada, que corresponde al tipo de edificación abierta, cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a través de una altura máxima, ocupación máxima, un índice de edificabilidad y unas distancias a linderos de parcela.

3.4.2.2. Usos.

Los usos previstos en la zonificación proyectada dentro del presente Plan Parcial son los siguientes:

Uso residencial. El uso residencial es el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas. Se distinguen las siguientes clases:

A) Vivienda familiar: cuando la residencia se destina al alojamiento de personas, individual o colectivamente o formando núcleo familiar, con independencia de la relación de parentesco.

Por su organización estructural y tipología se distinguen dos categorías:

a) Vivienda en edificación unifamiliar: cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda con acceso exclusivo desde el espacio exterior.

b) Vivienda en edificación colectiva o plurifamiliar: cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda agrupadas, con acceso y servicios comunes, en condiciones tales que les fuera, o pudiera ser, de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

B) Residencia comunitaria: cuando la residencia se destina al alojamiento estable de personas que no configuran núcleo que pudiera ser considerado como familia o similar, incluidas casas de huéspedes.

Uso terciario. El uso económico-terciario es el definido y regulado en los artículos 83, 84 y 85 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada, a cuya definición y regulación nos remitimos.

Uso de equipamiento. El uso de equipamiento es el definido y regulado en los artículos 99 a 104 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada, a cuya definición y regulación nos remitimos.

Uso de servicios. El uso de servicios o de infraestructuras técnicas, según denominación del PGOU, se regulará según el contenido de los artículos 105 a 108 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada.

Uso de espacios libres. El uso de espacios libres se regulará según el contenido de los artículos 95 a 98 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada.

Uso de vialidad. El uso de vialidad será el definido y regulado en los artículos 87 a 94 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada.

3.4.2.3. De las parcelas y la condición de solar.

Se entiende por parcela toda fracción de superficie de suelo susceptible de edificación.

El concepto de parcela es independiente, a estos solos efectos, de la unidad registral de la propiedad, así como de su titularidad.

Las parcelas mínimas se establecen para cada zona y serán indivisibles.

Tendrán la consideración de solar las parcelas que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la LRAU. Las parcelas sujetas a Actuación Integrada serán solar cuando reúnan los requisitos establecidos por el artículo 6.4 de la LRAU.

Se denomina frente de parcela o solar al lado o lados de la parcela o solar situado sobre la alineación exterior.

3.4.2.4. Alineaciones y rasantes.

Alineaciones de la edificación. Son aquellas líneas que señalan el límite entre las superficies edificables y los espacios libres públicos o privados, sin perjuicio de la posibilidad de establecer cuerpos volados o edificados con arreglo a la normativa zonal aplicable.

Alineación exterior. Es la señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables.

Alineación interior. Es la línea que puede señalar el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

Rasantes Oficiales. Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos en el planeamiento, tomados, salvo indicación contraria, en el eje de la vía.

Manzana. Se denomina manzana a la superficie de suelo delimitado por alineaciones exteriores contiguas.

3.4.2.5. Altura.

Altura Edificable. Se denomina altura edificable a la que se permite a la edificación y se define como la distancia vertical, en el plano de fachada de la edificación, entre la cara inferior del último forjado y el punto de medición de la altura que se defina en las condiciones particulares de cada tipología.

Sobre la altura máxima edificable, únicamente se permitirá la construcción de elementos técnicos de las instalaciones.

Altura libre mínima entre plantas. La altura libre mínima entre plantas es la distancia entre el pavimento y el cielo raso o techo. Con carácter general se establece en un mínimo de 2,50 m. y sin limitación máxima, sin perjuicio de las excepciones en mínimos y máximos que puedan establecerse en las condiciones particulares de las distintas zonas.

Altura de planta. La altura de planta es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

3.4.2.6. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos no habitables ni ocupables y de carácter fijo que sobresalen de las alineaciones oficiales o de la alineación de la edificación. Se consideran como tales los zócalos, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rótulos, banderas, toldos y otros elementos similares justificables por su exigencia formal o funcional.

3.4.2.7. Planta.

Planta Baja. Se denomina planta baja o planta primera a efectos del cómputo de plantas permitidas, y de edificabilidad neta sobre parcela, a aquella cuyo techo se sitúa a una cota superior a 1,50 metros sobre la rasante de la acera, sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan establecerse en zonas concretas con acusadas pendientes.

Planta Piso. Se entiende por planta piso aquella situada por encima de la planta baja.

Sótano. Se denomina sótano a la planta o plantas cuyo techo se sitúa a una cota igual o inferior a 1,50 metros sobre la rasante de la acera (punto de menor cota) o por debajo de dicha rasante. Sin perjuicio, dadas las características topográficas, de las condiciones particulares que se establezcan en determinadas zonas.

Áticos. Los áticos son plantas retranqueadas de la línea de fachada, se contabilizarán como plantas a efectos urbanísticos y sólo podrán situarse en el último piso, dentro de las plantas máximas permitidas, salvo que en las condiciones

particulares se especifique la posibilidad de construcción del mismo sobre el número máximo de plantas permitido, por razón de compatibilizar distintos números de plantas o distintas cotas de rasante.

3.4.2.8. Elementos técnicos de las instalaciones.

Se engloban bajo el término elementos técnicos de las instalaciones los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, remates de muros, antenas de radio y T.V., pararrayos, maquinaria de ascensor, caja de escalera para acceso a la cubierta, elementos de soporte para el tendido de ropa, y otros análogos.

3.4.2.9. Edificabilidad.

Las condiciones de edificabilidad son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden levantarse en una parcela.

Las condiciones que se señalan para determinar la edificabilidad son de aplicación para todas las obras de nueva edificación y para las que se ejecuten en los edificios que supongan capacidad para alterar la cantidad total edificada. Son establecidas para cada parcela según la normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.

Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes, que podrán ser complementados, sin contradecirlos, por las ordenanzas municipales.

Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

En el conjunto de la superficie edificada por planta quedan excluidos los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

Salvo indicación expresa en la normativa particular de la zona o uso, no se computarán las superficies en sótano correspondientes a plazas de aparcamiento, ni la parte que les corresponda de accesos y áreas de maniobra.

Se exceptúan del cómputo de superficie edificada los balcones, balconadas y miradores autorizados y demás superficies descubiertas. Las terrazas, tendedores y cuerpos volados cubiertos contarán en la totalidad de su superficie, independientemente de su posición respecto a la fachada, y de que estén o no cerrados.

Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Superficie útil de un local es la comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área, en su caso. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad.

Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable de una zona, polígono o unidad de ejecución y su superficie total de suelo, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres.

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será este valor el que sea de aplicación.

3.4.2.10. Ocupación

Es el porcentaje ocupado en planta por la proyección ortogonal sobre el plano horizontal de la edificación cerrada o no sobre la rasante de la acera o plano medio de la parcela.

3.4.3. Normas Generales.

3.4.3.1. Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Todas las viviendas, así como sus elementos comunes, se adecuarán en todos sus aspectos a la legislación vigente sobre las Normas de Habitabilidad y Diseño en el ámbito de la Comunidad Valenciana, denominadas como HD-91, o cualquier otra que la sustituya.

3.4.3.2. Edificios de uso público.

Se reglamentarán por la legislación específica, según su uso y destino, y en particular por el Reglamento de Policía de Espectáculos.

3.4.3.3. Alineaciones y chaflanes.

Deberán respetarse las alineaciones establecidas en los planos correspondientes.

3.4.3.4. Alturas de la edificación.

La altura y número de plantas máximo de la edificación serán las señaladas para cada zona por las ordenanzas particulares.

En el cómputo del número de plantas se incluirá el semisótano cuando sobresalga más de 1'50 metros medidos en cualquier punto de la edificación, con respecto a la rasante de la acera.

3.4.3.5. Excepciones a la altura máxima.

Sólo se permiten por encima de la altura máxima establecida, construcciones de carácter complementario de la edificación, como caja de escalera, cuarto de máquinas, trasteros y cualesquiera otras reguladas en las Normas de Policía de la edificación, complementarias al Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada. En todo caso se prohíbe expresamente el uso residencial.

3.4.3.6. Cubiertas.

Se regirán por lo dispuesto en el artículo 117 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada.

3.4.3.7. Aparcamientos.

Será obligatoria la previsión de aparcamientos dentro de las parcelas en las siguientes cuantías:

Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio: las indicadas en el artículo 10 del Anexo al R.P.C.V.

Si hay usos terciarios previstos en parte del edificio o parcela (como en plantas bajas): 1 plaza adicional por cada 100 m² construidos de este uso.

En parcelas de uso terciario de carácter comercial o recreativo: 1 plaza por cada 25 m² construidos.

En parcela de uso hotelero (o apartamento turístico sujeto a la regulación sectorial de éstos): una plaza por cada 200 m² construidos, debiéndose hacer previsión de aparcamiento para autobuses cuando sea posible y necesario.

En parcelas de uso hostelero: 1 plaza por cada 50m² construidos.

En parcelas de uso terciario distinto del anteriormente regulado: 1 plaza por cada 100 m².

En parcelas de equipamiento público: las que contemple su regulación específica.

3.4.3.8. Cerramientos de parcela.

Deberán disponerse siguiendo las alineaciones oficiales de los viales. La altura máxima será de dos metros (2 metros), permitiéndose como máximo 1,50 metros opaco y el resto calado. La altura mínima del cierre de parcela será de 0,50 m., pudiendo ser de obra, metálico o de masa vegetal.

En los casos en que las parcelas presenten pendiente, las vallas se escalonarán de forma que la altura máxima en cada tramo, no exceda en un 25% de la cota máxima permitida.

En el caso de diferencia de cotas entre parcelas o entre parcela y rasante de las aceras, por razones del terreno natural o por haber realizado movimientos de tierras según permite el artículo siguiente, las alturas de vallado a que se refieren los puntos anteriores se medirán desde el lado de la valla más alta.

Las separaciones entre parcelas podrán efectuarse con la misma altura, pudiendo ser opacos los 2 metros a partir del retranqueo a calle fijado para la edificación.

4. Ordenanzas reguladoras.

4.1. Edificación aislada plurifamiliar. Subzona 3. (Clave 36).

4.1.1. Definición y condiciones.

Definición y ámbito. Comprende los terrenos delimitados en planos con la clave 36 y se trata de suelos de edificación residencial, caracterizados por su ordenación abierta con una proporción de espacios libres ajardinados entre las edificaciones y destinados a vivienda plurifamiliar preferentemente.

4.1.2. Parámetros específicos de ordenación y usos.

Parcela mínima. La parcela mínima por unidad de edificación será de 300 m² y tendrá una fachada mínima de 15 metros.

Edificabilidad. El techo edificable en la parcela será de 1'35 m²/m².

Altura de la edificación. La altura máxima permitida será de 10 m., correspondientes a planta baja y 2 plantas piso.

Distancias a los lindes. Las separaciones mínimas de la edificación a los lindes de parcela serán de 3 metros a linderos y 3 metros a fachada. La separación entre edificios será de más de 6 m. Las anteriores separaciones contarán desde la línea de voladizo.

Ocupación de parcela. El porcentaje máximo de ocupación de la parcela por la edificación será del 50%.

El resto de la parcela estará sujeta al uso de espacio libre privado, con la obligación de conservar la vegetación existente en su caso. La ocupación se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación incluidos los cuerpos salientes. Las plantas sótano resultantes de rebajes, nivelaciones o excavaciones no podrán rebasar la ocupación máxima de parcela.

4.1.3. Usos admitidos.

- 1.- Vivienda plurifamiliar (uso preferente)
- 2.- Vivienda unifamiliar
- 3.- Terciario (Comercial y oficinas en planta baja y hostelero en edificio exclusivo)
- 4.- Dotacional.
- 5.- Garajes privados vinculados a las viviendas. (Obligatoria 1 plaza por vivienda).

Todo ello según definiciones reguladas en el presente Plan Parcial y Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada.

4.1.4. Estudios de Detalle.

La ordenación de la edificación de cada manzana podrá establecerse por medio de los respectivos estudios de detalle.

4.2. Zona AS. Suelo dotacional asistencial-social.

4.2.1. Definición y condiciones.

Comprende los suelos que se dediquen a usos públicos o colectivos de formación, asistencia y a proporcionar los servicios propios de carácter asistencial – social a los vecinos, tales como:

Asistencial – Social: servicios sanitarios y los de asistencia y bienestar social.

4.2.2. Parámetros específicos de ordenación y usos.

La edificación en estas áreas se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Octavo del Título Quinto de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada.

4.3. Zona IU. Suelo infraestructuras urbanas.

4.3.1. Definición y condiciones.

El uso Dotacional para las infraestructuras y servicios urbanos es el relativo a los espacios vinculados a los servicios urbanísticos técnicos propios de la vida urbana, tales como:

Energía eléctrica: que comprende los centros de producción y transformación de energía y las líneas de distribución en alta y baja tensión.

4.3.2. Parámetros específicos de ordenación y usos.

La edificación en estas áreas se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Noveno del Título Quinto de las Normas Urbanísticas del PGOU de Pilar de la Horadada.

Pilar de la Horadada, 11 de octubre de 2005.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0526493

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2005 ha aprobado el expediente de tramitación ordinaria y el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación mediante procedimiento abierto y forma concurso del contrato de Obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Equipamientos Sociales.

De conformidad con el artículo 122 del RDL 781/86, se expone al público el referido pliego por plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la siguiente licitación:

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Teulada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de contratación.

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "Ejecución de las obras de un edificio destinado a Centro de Equipamientos Sociales" de conformidad con el Proyecto redactado por el Arquitecto Director don Luis García Guillem.

b) División por lotes y número: no se establecen

- c) Lugar de ejecución: solar de 1.230,70 m² sito en la prolongación avenida de Madrid esquina con la carretera Moraira a Calpe.

d) Plazo de ejecución: 18 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 2.977.605,61 €.

5. Garantías:

Provisional: 59.552,11 €.

6. Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Ayuntamiento de Teulada (Departamento de Contratación).

b) Domicilio. avenida Santa Catalina, 2.

c) Localidad y Código Postal: Teulada – 03725.

d) Teléfono: 965.740.158 Fax: 965.740.411.

- e) Fecha límite de obtención de documentos e informes: no se establece.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación Grupo C, todos los subgrupos, Categoría f.
- b) Experiencia en construcciones análogas: Obras ejecutadas cuyo importe de licitación de las obras sea igual o superior a 2.000.000 €.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha de presentación: durante los 26 días naturales siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Teulada. Departamento de Contratación.

d) Admisión de variantes: no procede.